

/

_PERGAMINO, mayo 17 de 2004.-

Señor
Intendente Municipal de Pergamino
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **ORDENANZA** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 14 de mayo de 2004, al considerar el Expte. **B-026-2004 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. – Proyecto de Ordenanza: Ref: Modificar Ordenanza 5199/00 sobre Creación del Consejo Asesor Agropecuario Municipal.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Créase el **CONSEJO ASESOR AGROPECUARIO MUNICIPAL**, el cual estará
----- integrado por:

- RESPONSABLE DEL AREA RURAL
- DELEGADOS DE PUEBLOS DE CAMPAÑA
- CONSORCIOS RURALES (Un Titular y un Suplente)
- ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR AGROPECUARIO:
Asociación de Cooperativas Argentinas.
Federación Agraria Argentina
Sociedad Rural Pergamino
(Un Titular y un Suplente por cada una de las instituciones)
- UN REPRESENTANTE POR CADA BLOQUE POLÍTICO DEL H.C.D.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Asesor Agropecuario deberá conformar una Comisión Directiva que se
----- elegirá de entre los miembros que refiere el Artículo 1° , la cuál estará integrada por:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- DOS VOCALES

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Directiva del Consejo Asesor Agropecuario, abrirá un registro con los
----- miembros acreditados ante el Consejo, los que podrán ser reemplazados por los distintos organismos que representan, mediante nota firmada y sellada.

ARTÍCULO 4°.- La elección y renovación de los cargos de la mesa directiva del Consejo Asesor
----- Agropecuario se realizará entre los miembros presentes, por simple mayoría y tendrán vigencia por un período de dos años, pudiendo ser a su vez reelegidos a través del mismo mecanismo. Para tal efecto deberá enviarse notificación fehaciente a todos los integrantes del Consejo Asesor Agropecuario con una anticipación mínima de diez días.

ARTÍCULO 5°.- Serán objetivos del Consejo Asesor:

- a) Aunar criterios para el mantenimiento de los caminos rurales.
- b) Analizar la rentabilidad económica del productor agropecuario
- c) Estudiar la posibilidad de tender a un recambio de la producción netamente de commodities hacia un producto con mayor valor agropecuario.
- d) Entender en todos los aspectos relativos al sector agropecuario.
- e) Asistir técnicamente a la Secretaría de la Producción y el Empleo en los temas de

competencia.

- f) Coordinar y controlar el funcionamiento de los consorcios rurales.
- g) Entender en las acciones que tiendan al desarrollo de políticas e instrumentos técnicos y/o profesionales que posibiliten el mejoramiento del sector agropecuario.
- h) Asesoramiento sobre la seguridad agropecuaria relacionada con robo, hurto y toda transgresión a las normas de seguridad existentes que puedan poner en peligro a la comunidad y producción agropecuaria.
- i) Control de malezas en las riberas de los cursos de los arroyos en el Partido de Pergamino, en consulta con los entes correspondientes.
- j) Asesoramiento de los propietarios rurales del Partido de Pergamino sobre el control de las malezas en los alambrados perimetrales tendiente a contribuir a la lucha contra roedores transmisores de enfermedades virales, con el objeto de colaborar en las campañas que al respecto implemente el Instituto Nacional de Estudio sobre Enfermedades Virales Humanas.
- k) Asesoramiento sobre el control del uso de los herbicidas e insecticidas y sus implementos de aplicación en todos los predios rurales de propiedad municipal y franjas adyacentes de jurisdicción nacional, provincial y municipal.
- l) Tendrá intervención en la consecución de un espacio físico para desarrollar sus actividades específicas.-

ARTÍCULO 6°.- En lo atinente al uso de franjas adyacentes, predios municipales y caminos o calles en desuso, la presente Ordenanza establece:

- a) Los predios pertenecientes al Municipio de Pergamino, quedarán bajo la exclusiva órbita del mismo, el cuál resolverá en cada situación particular sobre su uso.
- b) Las franjas adyacentes serán explotadas por los Consorcios Rurales a los que correspondan, para organizar operativamente esta gestión, la aceptación de los consorcios para trabajar las mismas, deberá ser resuelto antes del 1° de junio de cada año. En su defecto la Municipalidad podrá llamar a licitación para su explotación, en cuyo caso el 100% del producido será destinado a Rentas Generales del Municipio.
- c) Los caminos rurales o calles de las localidades de campaña, que por costumbre o por no resultar prácticas hayan caído en desuso, podrán ser utilizadas para su explotación, según la norma fijada en el ítem anterior.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación de la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 178°, inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sujeto a aprobación por parte del H.C.D.

ARTÍCULO 8°.- Deróguese Ordenanza 11/84 y sus modificatorias 1872/88, 1915/88, Ordenanza 5199/00 y Reglamento vigente.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5907/04.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Néstor Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino